



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Viesca.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 27/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 27 de abril del 2015, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la Q, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día veintinueve de marzo anterior llegué a esta ciudad, proveniente del Estado de X, junto con mi hija, E1 de X años de edad, toda vez que hace aproximadamente un año radicamos en ese sitio, he cambiado mi lugar de residencia por agresiones y violencia familiar que he recibido del señor E2, acudimos a esta ciudad por petición que me hizo esa persona, quien es papa de mi hija, ya que supuestamente su padre, abuelo paterno de nuestra hija, se encontraba en muy mal estado de salud y necesitaba verla, instalándonos en la casa de la mamá de él, ubicada en avenida X, número X de la colonia X de esta ciudad, sin que tuviera ningún trato sentimental con ese señor, permaneciendo en esa vivienda hasta el día once del siguiente mes de abril, no tenía conocimiento de que existiera ningún procedimiento legal instaurado en mi contra por el padre mi niña, tan es así que nos hospedamos en la casa de la familia paterna de ella. No obstante, en esa fecha, once de abril, seguido de un conflicto que tuve con el padre de mi hija, con la presencia de unos abogados, desconozco quienes son, ni si son funcionarios o licenciados particulares, también con la presencia de una unidad de la policía municipal, me despojaron de mi menor hija, con la justificación del padre que hizo con las copias de un expediente, se los mostró a los policías, estos me dijeron que había una orden judicial que otorga la guardia y custodia de la niña a favor de su padre, era un día domingo, permanecí sentada en una banca, muy afectada, emocionalmente por la situación, una licenciada que participo en ese acto no la conozco, no se que función realizo, me dijo textualmente, para que veas que soy buena onda, te voy a dar el numero de expediente y si quieres paso por ti el lunes a donde te quedes y te llevo al juzgado de lo familiar sin que tuviéramos un acuerdo, ya que yo estaba muy afectada, lloraba mucho por la ausencia de mi hija, sugiriéndome un primo que también se presentó que buscáramos a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

un abogado. El día siguiente visitamos a un abogado quien me aclaró un poco la situación informándome que el señor, E2 promovió una demanda en mi contra para quitarme la guarda y custodia de mi hija, ello en el año dos mil trece, la cual se radicó en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar con residencia en esta ciudad bajo el expediente numero ---/2013. Por tal motivo acudí el día martes catorce de abril a dicho tribunal a fin de solicitar el expediente enterándome de que se dictó sentencia en mi contra, en la que se concede de manera definitiva la guarda y custodia al demandante sin que antes de esto tuviera conocimiento del citado juicio, nunca se me notificó de su existencia, en las constancias del expediente se encuentra una notificación de emplazamiento, realizada en el domicilio de la Avenida X numero X X el cual pertenece a la mamá del demandante, no le sigue a dicha notificación un acta del actuario que razone debidamente la notificación, ya que únicamente dice que se cerciora del domicilio pero no de que la parte demandada habite en ese lugar, también refiere que atiende la diligencia E3 pero no señala quien es esa persona, dice que se identifica con credencial del IFE pero no tiene ningún numero de folio de documento. Existe también la notificación de la sentencia realizada en ese mismo lugar, en la cual establece el actuario que la recibe la suegra, así lo establece mencionando a la señora E4 quien es mama de la parte actora, lo cual resulta irregular; por lo que solicito la intervención de esta Comisión, ya que considero que las actuaciones de la actuaría judicial originaron que me quitaran a mi hija, no pude defenderme en ese juicio, del cual no me entere, hasta la fecha que mencioné de lo anterior voy a interponer la demanda de garantías correspondiente, sin embargo, también quiero, que se tramite mi queja por la irregular actuación del personal del juzgado familiar, siendo todo lo que deseo manifestar....”

Por lo anterior, la Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

1.- Queja presentada por la Q, el 27 de abril de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio sin número, de 8 de mayo de 2015, suscrito por la A1, Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señaló lo siguiente:

".....Que por medio del presente escrito y a fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado, derivado del oficio indicado al rubro y remitido por El Segundo Visitador Regional de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Coahuila. En relación a las actuaciones realizadas por la suscrita Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Familiar dentro del Expediente ---/2013 promovido por E2 en contra de Q dentro del Procedimiento con Libertad en Forma, que se tramita en Juzgado de mi adscripción. Y donde la suscrita soy Actuaría Adscrita al mismo, aún, y cuando hasta la fecha no he tenido el expediente en mis manos, me permito manifestarle que en este mismo acto y tomando en consideración que el ya señalado y multicitado expediente se encuentra bajo su custodia de mi superioridad Informo que Efectivamente tal y como lo indica la Q Fue emplazada por la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida X Número X de la Colonia X de esta ciudad. Domicilio éste que fue proporcionado por la parte actora E2 para realizar la diligencia de emplazamiento, domicilio éste señalado en auto de radicación para realizar dicha diligencia, lugar este donde efectivamente me indican que ahí vive y habita la demandada Q tan es así que reciben dicha notificación y queda diligenciado el Emplazamiento de la Q. Por lo que Me remito a todas y cada una de las constancias y actuaciones diligenciadas dentro del mismo a nombre y firma de la suscrita y que obran en dicho expediente a fin de que sean inspeccionadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos. Una vez que me sean expedidas las copias del expediente solicitadas en atención a que hay un cúmulo de trabajo y a fin de no atrasar y dejar de dar cumplimiento a la brevedad posible remitiré las copias del expediente....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Oficio sin número, de 11 de mayo de 2015, suscrito por la A1, Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente señaló lo siguiente:

".....Que por medio del presente escrito y ya con las copias del expediente recibidas procedo a ampliar mi informe solicitado por mi superioridad A2: Informando que a fin de dar cumplimiento al auto de fecha primero de abril del año dos mil trece que obra a foja (17) diecisiete. Con fecha doce de junio del año dos mil trece, me constituyo en el domicilio señalado para emplazar ubicado en AVENIDA X NUMERO X EN X, DE ESTA CIUDAD, Lugar este donde me atiende E3 por lo que procedo a dejar citatorio de Espera a la Q, para que me atiende a las a Diecisiete quince horas del día Trece de Junio del año Dos Mil Trece Foja (31) treinta y uno de los presentes autos, Por lo que nuevamente me vuelvo a constituir la hora y día indicado en el citatorio de Espera lugar donde nuevamente soy atendida por E3 a fin de dar debido cumplimiento al emplazamiento y citación de la demandada donde queda emplazada para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés legal corresponda, y citada para la audiencia que se llevara a cabo el día veinticinco de junio del año dos mil trece a las doce horas constancia que obra a foja (45), Con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece se lleva a cabo la Audiencia a que se refiere el artículo 551 del código procesal civil, audiencia ésta en la cual mi superioridad declara la Rebeldía Procesal de la demandada Q foja (45) de los presentes autos, audiencia está en la cual ordenan citar a la demandada Q para la celebración de la audiencia de fecha once horas del día ocho de agosto Dos Mil Trece. Para el desahogo de la Audiencia de desahogo de pruebas, con el apercibimiento que en caso de no comparecer será declarada confesa de las posiciones previamente serian calificadas de legales. Nuevamente la suscrita actuaría cito a la demandada Q, ya por medio de cedula que se fija en la tabla de avisos el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece ordenan a la suscrita actuaría a constituirme en el Domicilio ubicado en AVENIDA X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, para requerir a la demandada Q para que dentro del término de TRES DIAS señale domicilio donde se deberán llevar a cabo los estudios psicosociales ordenados en los autos con el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

apercibimiento que en caso de no hacerlo los estudios se omitirán en su perjuicio, lugar este donde me atiende E5, quien me recibe dicho requerimiento, Finalmente con fecha once de septiembre del año dos mil catorce se dicta sentencia definitiva numero ---/2014 que obra a foja (86) ochenta y seis, misma que notifiqué en el multicitado domicilio ubicado en AVENIDA X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD. Lugar donde me constituyo el veintitrés de octubre del año dos mil catorce y me atiende A4 quien dice ser suegra de la demandada Q a quien le procedo Entregar notificación de dicha resolución y darle lectura en todos sus términos constancia que obra a foja (98).

Anexe copia certificada del expediente ---/ 2013 en informe diverso dirigido el cual me fue recibido con esta propia fecha a fin de que por su conducto sean ante Usted Segundo Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Único.- se me tenga por dando cumplimiento al informe de manera más amplia que me fuera solicitando por mi H. Superioridad.....”

4.- Oficio ---/2015, de 8 de mayo de 2015, suscrito por la A2, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, el que textualmente señaló lo siguiente:

“.....Que efectivamente en este Juzgado a mi cargo se radicó el expediente ---/2013 relativo a un Procedimiento con Libertad en la Forma (Guarda y custodia) respecto de la menor, E1, promovido por el E2 en contra de la Q, en fecha primero de Abril del año dos mil trece, dándose en ese mismo auto la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público y se ordenaron estudios al Centro de Evaluación Psicosocial, y se solicitaron informes del Delegado de la Procuraduría de la Familia y a la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En fecha trece de Junio del dos mil trece fue emplazada la parte demandada según constancia de la actuario de la adscripción A1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece se recibe informe suscrito por la A3, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Violencia, Unidad Torreón, juntamente con un reporte de visita domiciliaria en la que la trabajadora social A4, manifiesta que la menor E1, se encontraba en el kínder X y previo de constituirse en el domicilio del actor y corroborando que la menor habitaba dicho domicilio, se traslada a la Institución educativa de la menor misma que al ver a su abuela muestra alegría, tiene una apariencia saludable y no tiene huellas de maltrato ni omisión de cuidados.

A solicitud de la parte actora en fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece se decreta la Rebeldía procesal de la demandada y se admiten pruebas.

En fecha ocho de Agosto del año dos mil trece se desahogan pruebas declarándose confesa a la demandada, y de desahoga la testimonial a cargo de E6 testigo que manifiesta que sabe y le consta que la hija de su representante vive al lado de esta y de su abuela paterna y que la madre de la menor se fue.

En fecha dos de Diciembre del dos mil trece se recibió oficio suscrito por la A5, psicóloga del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial, unidad laguna, en el que informa que acudió al domicilio ubicado en Avenida X, número X en la colonia X, y sólo se desprendió que quien habitaba dicho domicilio era el señor E2 en compañía de su hija y que la señora, Q no acudió a las evaluaciones ordenadas, por lo que no es posible llevar a cabo la evaluación ordenada por este Tribunal.

En fecha once de Septiembre del año dos mil catorce se dictó sentencia definitiva dentro del Procedimiento al que me estoy refiriendo concediéndosele al actor la custodia respecto de su menor hija E1.

Igualmente quiero hacer de su conocimiento que en auto de fecha, seis de mayo del año en curso y en cumplimiento a su solicitud se le dio vista a la Actuaría adscrita a este Juzgado A1 de la Queja presentada por la Q con el objeto de que rinda su informe correspondiente, ya que del acta circunstanciada que se acompaña a la queja que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

contesta, se desprende que los actos de los que se duele la quejosa son atribuidos a su persona acompañándose a la vista que me refiero copia simple del oficio numero SV---/2015 y acta circunstanciada suscrita por Q y el VA1 visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Para acreditar lo anterior me permito acompañar copia certificada del expediente ---/2013.

En los anteriores términos me permito rendir el informe que me fuera solicitado mediante oficio número SV---/2015.....”

Anexo al informe citado, se adjuntó copia certificada del expediente ---/2013, relativo al procedimiento con libertad en la forma promovido por el señor E2, mediante el cual reclamó a la señora Q, la guarda y custodia de la menor E1, dentro del cual se advirtieron y son relevantes para la investigación, las siguientes constancias:

a).- Demanda relativa al procedimiento con libertad en la forma presentada por el señor E2, ante la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, el 1 de marzo de 2013, en contra de la señora Q, en la cual reclamó la guarda y custodia de la menor E1.

b).- Acuerdo de 1 de abril del 2013, mediante el cual el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, admitió la demanda presentada por el E2, en el cual se señaló literalmente lo siguiente:

“.....A sus antecedentes el escrito signado por el E2, téngasele por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el que se provee, y con las mismas dando cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo del año dos mil trece. En consecuencia se procede a acordar su escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Con el escrito de cuenta, y anexos que lo acompañaban, fórmese expediente respectivo e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, Declarando la suscrita juez bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso sujetándose a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 Fracción IX del Código Procesal Civil vigente en el Estado.- Téngase por presentado al E2, promoviendo PROCEDIMIENTO FAMILIAR URGENTE CON LIBERTAD EN LA FORMA SOBRE GUARDA Y CUSTODIA en contra de la Q, con domicilio ubicado en AVENIDA X NUMERO X X DE ESTA CIUDAD, en la forma y término a que se refiere su escrito. Proceda el C. Actuario de la Adscripción a emplazar a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho e interés convenga, y cite el funcionario en comento a ambas partes para que comparezcan ante este Tribunal a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (25) VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO (20139 DOS MIL TRECE, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 551 del código procesal civil debiendo presentarse ambas partes con sus respectivas identificaciones, dicha audiencia no se fija dentro del término de ley, ya que las labores de este Juzgado no lo permiten. Artículos 332, 597 y 599 del Código Procesal Civil.- Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y a la Delegada de la Procuraduría de la Familia, para que se manifiesten lo que a su representación social corresponda, y cíteseles para que comparezcan a dicha audiencia.- Y como lo solicita se le concede la CUSTODIA PROVISIONAL, al Actor respecto de su menor hija de nombre E1, siempre y cuando no exista declaración judicial contrario.- Gírese atento oficio al C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA DE LA FAMILIA Y AL DIF DE ESTA CIUDAD, para que se sirvan realizar CON EL CARÁCTER DE URGENTE, UNA INVESTIGACIÓN SOCIAL, de los cuales se obtenga UN DIAGNOSTICO PREELIMINAR DENTRO DEL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS de la situación en la que se encuentra la menor E1, la interacción familiar para determinar en su caso los daños físicos y psíquicos sufridos por la menor, la situación de peligro en que se encuentra ésta así como el medio social y el ambiente familiar en el que se desenvuelven, y en caso de encontrarse en situación extraordinaria tome las medidas necesarias para su aseguramiento, haciéndole de su conocimiento que el E2 y la menor E1, tienen su domicilio ubicado en AVENIDA X NUMERO X X DE ESTA CIUDAD.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial de esta ciudad, para que realice estudios psicosociales a la Q, y al E2, y a su menor hija de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

nombre E1, con domicilio ubicado en AVENIDA X NUMERO X X DE ESTA CIUDAD.- Agréguese a los autos el de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. Artículos 155, 156, 242, 547, y 548 del código procesal civil y artículos 28 y 29 Fracción IX de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 19, 20 y demás relativos de la convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y ratificada por el Ejecutivo Federal, cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el diario oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, y demás relativos de la Ley de Protección de Derechos de Niñas y Niños, y Adolescentes.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana A2, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, por ante la Ciudadana Secretaria que autoriza y da fe.....”

c).- Citatorio de espera, de 12 de junio del 2013, suscrito por la A1, actuario adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la señora Q, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....NOMBRE Q

DIRECCIÓN: X

COLONIA X

CIUDAD Torreón Coahuila

Sírvase esperar a la suscrita actuario adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Viesca a las 17:15 horas del día 13 de Junio del año 2013 Dos Mil Trece. Lo anterior para entender una diligencia de carácter Judicial con Usted y lo Apercibo que en caso de no esperarme se entenderá la diligencia con la persona que me atiende, lo anterior con fundamento en el artículo 208 Fracción IV del Código Procesal Civil.

Recibiéndola E3

Torreón, Coahuila a 12 de junio del Año 2013.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

d).- Acta de 12 de junio de 2013, mediante el cual la referida funcionaria judicial hizo constar la entrega del citatorio antes descrito, en el que asentó literalmente lo siguiente:

".....CITATORIO DE ESPERA

En la ciudad de Torreón, Coahuila a (12) Doce de Junio del AÑO DOS MIL, Enero del año Dos Mil Trece SIENDO LAS (18:32) HORAS, La C. ACTUARIA A1, ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, del distrito judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, a efecto de dar debido cumplimiento a auto de fecha (01) de Abril del año 2013, dictado dentro del Juicio Procedimiento Civil con Libertad en la Forma dentro del EXPEDIENTE NUMERO ---/2013, PROMOVIDO POR E2, EN CONTRA DE Q. Que se tramita en el juzgado de mi adscripción. HAGO DEL CONOCIMIENTO A MI SUPERIORIDAD QUE ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO En AVENIDA X NUMERO X DE LA COLONIA X ESTA CIUDAD. UNA VEZ QUE ME CERCIORO QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO PROCEDO A LLAMAR A LA PUERTA PRINCIPAL DONDE ME ATIENDE E3, quien se identifica con credencial de Elector, y me informa que el demandado no se encuentra de momento Por lo que Procedo Dejarle Citatorio de Espera E7. Para el día (13) de Junio de año (2013) dos mil trece Las (17:15) Horas. A fin de Entender una diligencia de carácter personal en el entendido que si no me espera para dicha hora la diligencia se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio. CONSTE DOY FE....."

e).- Cédula de notificación de 13 de junio del año 2013, de la cual se desprende que la A1, actuario del órgano jurisdiccional citado, llevó a cabo el emplazamiento en el domicilio ubicado en avenida X número X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo recibida dicha documental por parte de una persona que dijo llamarse E3.

f).- Razonamiento actuarial de 13 de junio de 2015, suscrito por la A1, actuario adscrita al órgano jurisdiccional de referencia, en el que asentó textualmente lo siguiente:

".....En la ciudad de Torreón, Coahuila a (13) Trece de junio del AÑO DOS MIL, Enero del año Dos Mil Trece, SIENDO LAS (17:15) HORAS, La A1 ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, del distrito judicial de Viesca con residencia en esta ciudad, a efecto de dar debido cumplimiento a auto de fecha (01) de Abril del año 2013, dictado dentro del Juicio Procedimiento Civil con Libertad en la Forma dentro del EXPEDIENTE NUMERO ----/2013 PROMOVIDO POR E2 EN OCNTRA DE Q. Que se tramita en el juzgado de mi adscripción. HAGO DEL CONOCIMIENTO A MI SUPERIORIDAD QUE ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA X NUMERO X DE LA COLONIA X ESTA CIUDAD. UNA VEZ QUE ME CERCIORO QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO PROCEDO A LLAMAR A LA PUERTA PRINCIPAL DONDE ME ATIENDE E3, quien se identifica con credencial de Elector, Por lo Que En Este Acto y por su conducto procedo a EMPLAZAR A Q con la demandada de PROCEDIMIENTO CON LIBERTAD EN LA FORMA interpuesta por E2, debidamente selladas y cotejadas por la secretaria de este juzgado, para que dentro del termino de TRES DÍAS comparezca ante el Juzgado de mi adscripción y manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Una vez que se entera del contenido del auto que recibe y firma para debida constancia.....”

g).- Audiencia de pruebas y alegatos de 25 de junio de 2013, durante la cual la A2, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, determinó lo siguiente:

“.....Acto continuo y dada la naturaleza de este juicio, advirtiéndose de los autos que el demandado no contestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello se le concedió, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194, 778 y 779 del Código Procesal Civil, se declara la REBELDÍA PROCESAL del mismo, en tal virtud las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran a través de los estrados de este Juzgado, salvo los casos en que la Ley disponga lo contrario, o bien comparezca la demandada a señalar domicilio para tal efecto.....”

h).- Sentencia definitiva de 11 de septiembre del 2014, pronunciada por la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del procedimiento con libertad en la forma, expediente ---/2013, en la que en su resolutive Tercero se determinó literalmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....Se concede la Guarda y Custodia definitiva de la menor antes citada a su padre el E2, parte actora en el presente juicio, con los derechos y obligaciones por la ley conferidos, por las razones expuestas en la presente resolución, sin perjuicio de que sea modificado lo anterior si se acredita fehacientemente que las circunstancias así lo ameriten. Notifíquese personalmente de conformidad por lo dispuesto por la fracción V del artículo 211 del código procesal civil y háganse las anotaciones en los libros respectivos. Así lo resolvió y firma la A2, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Viesca en esta ciudad, quien actúa con la A6, secretaria que autoriza.....”

5.- Acta circunstanciada de 25 de mayo de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Acudo a realizar el desahogo de la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, relativo a la queja que presenté ante esta Comisión, mismo que se me dio a conocer el día veintiuno del mes y año en curso, efectuándolo dentro del término que se me concedió para tal efecto, señalo que no estoy de acuerdo con lo informado por la A1, toda vez que solo hace referencia a las actuaciones realizadas en el expediente número --/2013, originado por la demanda presentada en mi contra, sobre la guarda y custodia de mi hija E1, sin que dé contestación a los hechos que reclamé en términos que narre en mi escrito de queja, solicitando que se continúe con el trámite correspondiente.....”

6.- Acta circunstanciada de 8 de junio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la Q, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Con el fin de acreditar que en la fecha en que supuestamente fui emplazada, es decir, el día trece de junio del año dos mil trece, yo no vivía en esta ciudad y menos en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

domicilio ubicado en avenida X número X de la colonia X de esta ciudad, acudo con el fin de aportar una copia simple del contrato de arrendamiento que celebré con el señor E8, en el domicilio ubicado en X número X de la colonia X, Poblado X, X, el cual tenía como duración del primero de junio del 2012, al día primero de junio del 2013, aunque realmente estuve como dos meses mas ocupando dicho domicilio Así mismo, acompañe dos recibos de teléfono de ese mismo domicilio, los cuales conservo, ya que como yo estaba en ese lugar, tenía que cubrir el servicio, los cuales corresponden al mes de agosto de 2012, y el segundo, corresponde al mes de mayo del dos mil trece, es decir, un mes antes del supuesto emplazamiento. Así mismo, acompañe copia simple del certificado de educación primaria de mi hija E9, quien se encontraba estudiando en una escuela de nombre X, la cual está ubicada en el mismo poblado que aparece en el contrato que aporté, y con ello acredito que en el mes de julio del año dos mil trece, vivía en dicho lugar, ya que en el mismo aparece la fecha cinco de julio del año dos mil trece. Así mismo acompañe copia simple de la constancia de mi hija E1, quien es la hija que tiene mi ex pareja, en la que se acredita que estuvo estudiando en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, en el domicilio ya citado anteriormente, por lo que mi petición es que se valoren las documentales y que se acredite que es falso que yo estuviera viviendo en el domicilio de mi suegra, cuando fui emplazada, ya que lo cierto es que en ese tiempo, es decir, junio de dos mil trece, yo vivía en X número X de la colonia X, Poblado X, X. Así mismo, quiero señalar que lo que afirmo es creíble, ya que en la misma demanda que presentó en mi contra, el E2, reconoce y acepta que vivo en dicho domicilio, solo basta ver el capítulo de hechos, en su fracción III, por lo que solicito se tome en cuenta lo que el mismo actos señala en su demanda para acreditar que yo vivía en diverso lugar al del emplazamiento.....”

7.- Acta circunstanciada de 24 de julio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....que Q es sobrina mía, ya que es hija de mi hermana, nuestra familia es de X, X, y ahí nació ella, yo la cuidé mucho tiempo, ya que a mi hermana se le dificultaba, a los quince años Q se embarazó de un joven de X, y tuvo a su primera hija E1, se casaron Q y E10, cuyos apellidos desconozco, y vivieron al lado de mi casa en X, X, posteriormente decidieron venirse a la ciudad de Torreón Coahuila, esto fue aproximadamente dos mil dos o dos mil tres no recuerdo bien la fecha, y desde entonces vivieron aquí, sin embargo, por problemas de pareja E10 y Q decidieron separarse y Q se quedó viviendo en Torreón, tiempo después conoció a E2, cuyos apellidos desconozco e iniciaron una relación de concubinato, de la cual nació la niña E1, posteriormente decidieron separarse y Q se fue a vivir a un Departamento sola con sus dos niñas, en la colonia X, esto fue aproximadamente dos mil diez, sin embargo, empezaron muchos problemas entre Q y E2, ya que éste era muy violento, le hacía varios escándalos en la calle y en el año dos mil doce, cuando finalizó el ciclo escolar de E1, Q decidió irse a vivir a X, X, ya que uno de mis hermanos es propietario de una casa en dicho lugar, la esta ubicado en X número X del Conjunto Habitacional X, y como no la habitaba, se la rentó a Q para que viviera ahí con sus dos niñas desde el verano del año dos mil doce, ayudaba a cuidar a las niñas. Vivió como un año en dicho lugar, mi hermano de nombre E8, propietario de la casa, le cobraba la cantidad aproximada de mil pesos, luego Q se fue a vivir a X y E2 también se fue a vivir con ella pero al poco tiempo Q se fue a vivir a X, ya que siguieron las agresiones verbales y físicas. Esto lo se porque Q siempre me ha tenido mucha confianza y en varias ocasiones me hablaba preguntándome qué hacer en alguna circunstancia. Q vivió en X porque consiguió un trabajo y estaba feliz rehaciendo su vida con sus niñas, e inclusive compró muebles y tenía un departamento, pero en este año, aproximadamente en el mes de marzo E2 le habló a Q diciéndole que necesitaba que se viniera a Torreón, ya que el papá de él estaba muy enfermo y quería ver a E1, por lo que Q aceptó venirse a verlo y cuando llegó a esta ciudad fue cuando se la quitaron para entregarla a E2 porque supuestamente en el Juzgado se había llevado un proceso en el que otorgaron a él la guarda y custodia de E1 sin haberle notificado a Q y desde entonces Q se encuentra radicando en esta ciudad, tratando de arreglar la situación. Es todo lo que deseo manifestar” Acto seguido, y a pregunta expresa de la Visitadora Adjunta, la compareciente manifiesta: A la primera: Q vivió en Torreón desde el año dos mil diez al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

dos mil doce, y en verano de ese mismo año se fue a vivir al X, luego a X, luego a X, hasta que regresó en marzo del año en curso a esta ciudad, para lo que ha mencionado. Quiero aclarar que Q siempre estuvo viviendo con sus hijas, aún de que se hayan cambiado de diversas ciudades.....”

8.- Acta circunstanciada de 24 de julio de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la E9, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Yo conozco a la Q ya que fuimos vecinas cuando vivíamos en la Colonia X hace aproximadamente doce años, pero ella se fue a vivir a la ciudad de X, X, en el año dos mil doce, pero seguimos en comunicación como un año, ella me comentó que iba a intentar rehacer su vida con el E2, quien es el padre de su hija E1 y que se iban a ir a vivir a la ciudad de X, después en el año dos mil trece perdí contacto con ella, porque se cambió de domicilio y número telefónico, ya la volví a ver ahora que regresó a la ciudad de Torreón en el mes del abril de éste año dos mil quince, cuando nos vimos en un reencuentro no planeado en la Colonia X y me comentó que había tenido un gran problema con el E2 que le habían quitado a su niña a través de un juicio del que nunca se enteró..”, A pregunta expresa del suscrito respondió: “En el mes de Junio del año dos mil trece, no estaba en contacto con Q ya que como lo mencioné, en ese año perdí contacto con ella, lo último que supe, es que se había cambiado del X a la ciudad de X, y como perdí mi cuenta de facebook no tenía su teléfono, ni domicilio de donde vivía en ese tiempo, pero no estaba en esta ciudad, siendo todo lo que se y me consta.....”

9.- Oficio ---/2015, de 13 de noviembre del año 2015, suscrito por el A7, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual, a petición de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, informó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....1.- La A1, desempeña el cargo de Actuaría adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón y actualmente se decretó la suspensión temporal de dicha servidora pública en el desempeño de su función hasta en tanto se determine que no es procedente a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, o en su defecto, si se determina iniciarlo en citada suspensión prevalecerá hasta que se concluya la instrucción del procedimiento y se pronuncie resolución definitiva. Dicha suspensión temporal inicio a partir del día 16 de junio del presente año.

2.- Por lo que respecta a la A2, quien se desempeñaba como Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar en el Distrito Judicial de Torreón, de conformidad con el acuerdo C---/2015, se decretó su jubilación a partir del día 16 de junio de los corrientes, por lo que ya no se encuentra activa en el Poder Judicial del Estado.....”

10.- Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comunicación telefónica realizada con el A8, Secretario de Estudio y Cuenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

“.....En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a 25 de noviembre del dos mil quince, el suscrito VA2, en mi carácter de Visitador Adjunto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, HAGO CONSTAR: Que siendo las diez horas del día en cita, me comuniqué vía telefónica al número X, que corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con el fin de solicitar información adicional sobre la situación laboral de la A1, actuaría adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta ciudad, siendo atendido por el A8, quien dijo ser Secretario de Estudio y Cuenta de la Visitaduría de dicho Consejo, y encontrarse en el lugar en el que estaba anteriormente la A9 quien una vez entrado del motivo de mi llamada, refiere que ante el Consejo se encuentra en trámite la queja





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

administrativa ----/2015, que se inició con motivo de la queja interpuesta por la A2, quien tenía el carácter de Juez Tercero del Ramo Familiar en la ciudad de Torreón, quien expuso como cuarenta irregularidades administrativas atribuidas a la A1, en su función actuarial, entre las cuales se encuentra el reclamo de la señora Q, motivo por el cual, dicha servidora pública se encuentra suspendida, incluso se tomó en cuenta para la suspensión, la queja que presentó en la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Q, de la cual se envió copia del oficio de solicitud de informe a la Consejo de la Judicatura, determinándose como motivación para dicha suspensión, el riesgo que implicaba que la A1 siguiera laborando, y la suspensión seguirá su curso, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

La Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte del personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien el 13 de junio de 2013, con motivo del emplazamiento a juicio a la demandada, aquí quejosa, no observó lo establecido en el artículo 208 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a las formalidades que se establecen para las actuaciones de esa naturaleza, tales como, haberlo realizado el emplazamiento sin que identificara plenamente a la persona que recibió la cédula de notificación y sin que se cerciorara de que fuera el domicilio donde habitara la demandada, incumpliendo así la funcionaria judicial con las obligaciones que se originan de la relación jurídica que, como servidores públicos, tienen con el Estado y violentando los derechos fundamentales de la quejosa y que constituye ejercicio indebido de la función pública en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, respectivamente, se consagran en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con los artículos 102, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal y municipal.

CUARTA. Según el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa, son aquellas acciones, resoluciones u omisiones de cualquier autoridad estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, susceptibles de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares.

QUINTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es importante precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos anteriormente, fueron actualizados por personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuyo bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, es el siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, siempre con la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En dicha circunstancia, es dable señalar que en el derecho internacional, a través de diversos instrumentos, se regula el actuar de las naciones en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho, a la *justa determinación de derechos*, el cual se contempla en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El 27 de abril de 2015, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por la Q, quien refirió, esencialmente, que ante el juzgado citado, se tramitó un procedimiento con libertad en la forma, bajo el expediente ----/2013, iniciado el 8 de marzo de 2013, que promovió en su contra el E2, en el cual le reclamó la guarda y custodia de la menor hija de ambos, sobre el cual se enteró hasta el 14 de abril de 2015, en atención a que el 11 de abril de 2015 le quitaron a su hija, alegando que había una orden judicial que otorgaba la guarda y custodia de la niña a favor de su padre, por lo que al revisar el expediente, se dio cuenta que la funcionaria judicial realizó el emplazamiento y otras notificaciones del procedimiento, sin observar las formalidades que se establecen para actuaciones de esa naturaleza, tales como, que lo realizó sin que identificara plenamente a la persona que recibió la cédula de notificación, además de que no se cercioró que fuera el domicilio donde habitara la demandada, lo que derivó en que la quejosa nunca se enterara del mencionado juicio, por las actuaciones irregulares de la actuario, y esto le causó perjuicio ya que le quitaron a su hija y no pudo defenderse de forma debida, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Cabe señalar que, si bien es cierto que los hechos expuestos en la queja ocurrieron el 13 de julio de 2013, también lo es que la quejosa refirió que tuvo conocimiento de ellos hasta abril del 2015 y no existe elemento en el expediente que valide, demuestre o acredite que tuviera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

conocimiento de los hechos en julio de 2013, por lo que para los efectos del artículo 91 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no haber constancia que valide, demuestre o acredite que la quejosa tuviera conocimiento de las omisiones que reclamó como violatorias de sus derechos en julio de 2013, sino hasta abril de 2015, es a partir de este último tiempo en que empieza a correr el plazo de un año para la presentación de la queja, por lo que al haberse interpuesto esta última en el mes de abril de 2015, es incuestionable que la misma fue presentada dentro del plazo establecido en la ley.

Por su parte, tanto la A2, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, como la A1, actuaria adscrita al referido órgano jurisdiccional, rindieron informe en relación con los hechos que motivaron la queja, mediante el cual señalaron que, como lo refirió la quejosa, el emplazamiento realizado dentro del expediente ---/13 relativo al procedimiento familiar con libertad en la forma en contra de ella, se efectuó en el domicilio ubicado en Avenida X de la Colonia X en Torreón, Coahuila de Zaragoza, agregando la primera, que la notificación se llevó a cabo en el domicilio en cita, en virtud de que fue proporcionado por la parte actora E2, además quedó señalado en el auto de radicación del procedimiento instruido en contra de la hoy quejosa, mencionando que cuando se constituyó en dicho domicilio, le indicaron que ahí vivía la Q y que, por dicha razón, se llevó a cabo la práctica de la diligencia en ese lugar, precisando que el 12 de junio de 2013 se constituyó en el domicilio señalado para emplazar, lugar donde se entrevistó con E3 con la que le dejó citatorio de espera a la buscada, para que la atendiera a las 17:15 del 13 de junio de 2015, por lo que, de nueva cuenta, en la fecha y hora señaladas, se constituyó en el domicilio y fue atendida, otra vez, por E3, quien le recibió la cédula de emplazamiento y citación de la demandada, la que quedó emplazada para los efectos legales establecidos, documentando los informes con las copias certificadas del expediente mencionado.

Del contenido de los informes rendidos, se le otorgó vista a la quejosa para que manifestara lo que a su interés correspondiera, quien estableció únicamente, que la actuaria no había hecho referencia en forma concreta a los hechos que motivaron su reclamo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Al llevar a cabo un análisis de las constancias del expediente judicial que obran en autos, obra el acuerdo de 1 de abril del 2013, relativo a la admisión del procedimiento con libertad en la forma promovido por E2, del que se advierte que la titular del Juzgado Tercero Familiar ordenó al actuario de la adscripción, para que llevara a cabo el emplazamiento de la demandada Q en el domicilio ubicado en Avenida X número X de la colonia X de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Luego, aparecen 2 documentos consistentes en citatorio de espera y acta derivada de la misma, donde la actuaría A1, hizo constar que siendo las 18:32 horas del 12 de junio de 2013, dio cumplimiento al citado acuerdo y se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida X de la Colonia X en Torreón y una vez que se cercioró que el domicilio era el correcto, procedió a llamar a la puerta principal donde la atendió E3 quien se identificó con credencial de elector y le informó que la demandada no se encontraba en ese momento, por lo que le dejó citatorio de espera a E7 para las 17:15 horas del 13 de junio de 2013, no obstante el error en la variación de nombres, en el citatorio sí aparece el nombre de Q.

Además, se encuentra agregado el razonamiento actuarial que realizó la funcionaria judicial, en el que hizo del conocimiento de su superioridad, que siendo las 17:15 horas del 13 de junio de 2013 se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida X de la Colonia X en Torreón y una vez que se cercioró que el domicilio era el correcto, procedió a llamar a la puerta principal donde la atendió E3, quien se identificó con credencial de elector y en ese acto y por su conducto procedió a emplazar a Q de la demanda instaurada en su contra, la persona con la que entendió la diligencia, una vez que se enteró del auto, recibió y firmó para debida constancia.

Sin embargo, las actuaciones descritas, realizadas por la actuaría del Juzgado Familiar, incumplen con las disposiciones que le impone el Código Procesal Civil para materializar la orden brindada por su superior respecto al acto de emplazamiento, contenidas los siguientes artículos del referido ordenamiento, a saber los siguientes:

El artículo 208 establece:

".....Emplazamiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Cuando la primera notificación personal sea el emplazamiento, el notificador deberá cumplir las siguientes reglas:

(.....)

II. El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, que deberá ser precisamente el lugar en que habita el emplazado, si es persona física.....

(.....)

El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacer el emplazamiento, expresando los medios de que se haya valido.

III. El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse.

IV. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente.

V. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula.

La cédula en estos casos se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser notificada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias.

La cédula se entregará junto con las copias del traslado y deberá contener los requisitos siguientes:

a) El nombre y apellido del promovente.

b) El tribunal o juzgado que manda practicar la diligencia.

c) La resolución que se manda notificar, individualizándola por su fecha y por la mención del negocio y expediente en que se dictó.

d) La fecha y hora en que se deja.

e) El nombre y apellido de la persona a quien se entrega.

f) El nombre, apellido y cargo de la persona que practique la notificación.

La persona que recoja la cédula, deberá firmar por su recibo, y si se rehusare a hacerlo, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De lo anterior, se advierte que la juez familiar, mediante acuerdo, ordenó a la actuario para que procediera a realizar el emplazamiento a la aquí quejosa en el domicilio proporcionado por el actor E2, quien manifestó que en ese lugar habitaba aquélla, sin embargo, cuando la funcionaria pretendió realizar el emplazamiento no encontró a la demandada y dejó citatorio para hora hábil y fija del día siguiente y al constituirse nuevamente la actuario para realizar el emplazamiento, de conformidad con el precepto legal citado, debió cerciorarse que en ese domicilio habitaba la demandada Q, situación que no se señala en el citatorio de espera ni se contiene en la razón actuarial o cédula de notificación y, por ende, no estableció los medios que utilizó para validar esa circunstancia ni para cerciorarse que en ese domicilio habitaba la demandada, según la funcionaria judicial y, con ello, tener la certeza que la notificación se hiciera del conocimiento de la buscada al habitar efectivamente el inmueble.

En ese orden de ideas, el emplazamiento se debió haber entendido con la interesada si estuviera presente, lo que no ocurrió, sin embargo, en la diligencia que entendió con diversa persona a la demandada existió omisión por la funcionaria judicial, ya que no asentó en el razonamiento actuarial ni en la cédula de notificación, haber preguntado si la aquí Q vivía en el domicilio donde se practicó la diligencia, es decir, no se cercioró que la citada persona habitara en el referido lugar, de conformidad con el artículo 208 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, dicho precepto establece que cuando la persona buscada haga caso omiso a la citación, la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona adulta que viva en el domicilio señalado, circunstancias que en forma reiterada incumplió la funcionaria judicial, toda vez que no precisó, el carácter de la persona con la que entendió la diligencia ni, mucho menos, que tanto esa persona como la demandada, efectivamente vivieran o habitaran en el inmueble en mención, por lo que es evidente que no asentó razón de lo aquí expuesto en las diligencias.

Por último, se advierte incumplimiento de la actuario, ya que el precepto le obliga a que, una vez que entregue la cédula, ésta debe contener, entre otros, el requisito de contar con la firma de la persona que recoja la cédula y si se rehusare a hacerlo, se pondrá razón en la diligencia debiendo expresar la manifestación de su negativa, situación que en la especie no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aconteció, a pesar de que en su razonamiento dejó dicho, que E3 recibió y firmo, empero, tal y como se aprecia a la literalidad del documento explorado, no hay evidencia de firma o manifestación de su parte tendiente a no hacerlo y el motivo de ello, a excepción de la estampada por la funcionaria judicial, transgrediendo así, el personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, las obligaciones que les son aplicables y que se encuentran contenidas en los ordenamientos y sus correspondientes artículos, mencionados a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

"Artículo 14.- (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 186.- Son faltas de los actuarios:

I. Redactar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier género que deban realizar;

(.....)

IV. Practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en el lugar donde se lleva a cabo la diligencia.....”

“Artículo 188.- Constituyen faltas administrativas comunes a todos los servidores públicos de la administración de Justicia, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo, las siguientes:

(.....)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

VIII. Desempeñar en forma negligente o deficiente los trabajos propios de sus funciones o los relacionados con éstas, que le sean encomendados;

(.....)

XVIII. Todo incumplimiento de los deberes y funciones propios del cargo, previstos en éste y otros ordenamientos legales.....”

Reglamento de la Función Actuarial de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 3.- El Actuario tiene fe pública en las actuaciones que realice en cumplimiento de su función, para lo cual atenderá las normas procesales en lo relativo al tiempo, modo y lugar en que deben realizarse.....”

“Artículo 24.- Realizada la diligencia de que se trate, el Actuario levantará acta de la misma en los términos que para tal efecto señalen las normas procesales.....”

“Artículo 25.- El Actuario, atendiendo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo de la diligencia, deberá tomar las medidas necesarias a fin de eficientar su función, respetando las disposiciones del presente Reglamento, de lo cual dejará constancia en el expediente y dará cuenta de inmediato al titular.”

Con todo lo anterior, una vez realizado el análisis y valoración, racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, determina que los elementos descritos, administrados entre sí, hacen prueba plena para generar un convencimiento en relación con la violación a los derechos humanos de la quejosa, a la legalidad y a la seguridad jurídica que sufrió la Q por parte del personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes no cumplieron su obligación, como servidores públicos, de observar lo dispuesto por los ordenamientos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

mencionados y su conducta fue desplegada, violentando las disposiciones que les atañen en su carácter de funcionarios judiciales.

Luego entonces, la actuario judicial con la actuación ya descrita incurrió en una violación a las reglas que rigen el procedimiento de la diligencia de emplazamiento, que trae como consecuencia un llamamiento a juicio viciado, violatorio de garantías, causando un perjuicio a la Q al no enterarse en tiempo y forma del procedimiento emprendido en su contra y no poder acceder a los mecanismos de defensa legal procedentes.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los servidores públicos, es necesario se inicie un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que participaron en la transgresión, ya sea por acción u omisión, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

Por lo demás, la conducta del personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza que incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, violó en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que realizó un ejercicio indebido de la función pública a la quejosa, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la Q.

Es importante destacar que la quejosa Q el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, establece:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy Q.

Por lo que hace a la garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre la promoción,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, respeta de forma irrestricta la impartición de justicia administrada por el Estado, a través de la función jurisdiccional, sin embargo, es su deber señalar violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

En consecuencia de lo anterior, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la Q, en que incurrieron personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q, ocurridos en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de la Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Toda vez que ante el Consejo de la Judicatura se dio inicio al procedimiento administrativo ----/2015, con motivo de la queja interpuesta por la A2, Juez Tercero Familiar en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por irregularidades administrativas de la A1, para el caso de que aún no esté resuelto el procedimiento administrativo, se tome en cuenta lo expuesto en la presente Recomendación al momento de emitir su resolución.

Ahora bien, en el supuesto de que ya se haya resuelto el procedimiento administrativo y no se consideraran las omisiones en que incurrió la funcionaria judicial en perjuicio de la quejosa Q, se inicie un procedimiento de responsabilidad, por las conductas materia de la presente Recomendación, en el cual, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que correspondan a la funcionaria judicial que incurrió en violaciones en perjuicio de la quejosa e informe puntualmente a esta Comisión de su resolución.

SEGUNDA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal actuarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a las reglas que deben observar en las notificaciones que realizan.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

